



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY AMPARO ROBLES BAYONA amparorb_75@hotmail.com - KARLA DANIELA PARRA ROBLES karla.daniela2000@hotmail.com
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE PARRA ANGARITA ae_parra@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 - 2010 00 663 00 - (10.113).

De la solicitud presentada por el demandado, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de las cesantías, el despacho no acepta por ahora dicha solicitud por cuanto, como lo manifiesta, la hija aún se encuentra estudiando esta medida es garantía de la cuota de alimentos por la que debe responder el padre.

O en caso contrario, dicha petición debe ser coadyuvada por la demandante NANCY AMPARO ROBLES BAYONA y su hija KARLA DANIELA PARRA ROBLES, quienes deben manifestar que autorizan para que la misma sea levantada, caso contrario la misma se mantiene como se indicó en párrafo anterior.

Igualmente se aclara al demandado, que la medida que recae sobre las cesantías es del 20% salvo descuentos legales y no por el 25% como lo manifiesta en su escrito, tal como se dispuso en la audiencia del 19 de septiembre 2012, realizada en el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, donde se adelantó la demanda de disminución de la cuota de alimentos.

Se advierte a las partes que las solicitud que presentes, deben igualmente ser remitidas a su contraparte y lo estas deben enviarse a este Despacho judicial en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar después de la última hora señalada, se tendrán por recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ